

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Sociedad Anónima Española de Cementos Portland Hispania» (CE-61), para el proyecto de ahorro energético de sustitución de derivado de petróleo en la fábrica de Yeles (Toledo), los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concluyan con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34618 ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de noviembre de 1981, por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA); la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de 7 de febrero de 1976, formulada por dicha Empresa con fecha 22 de septiembre de 1981, y el extracto de expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que a la «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.», le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 19) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre materia, que venció el 19 de febrero de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 22 de septiembre de 1981, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34619 ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Electrónica Básica, S. A.» (ELBASA).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de diciembre de 1981, por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa

«Electrónica Básica, S. A.» (ELBASA); la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 19), formulada por dicha Empresa con fecha de 4 de abril de 1981, y el extracto del expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que a la Empresa «Electrónica Básica, S. A.» (ELBASA), le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 19) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre materia, que venció el 19 de febrero de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 3 de abril de 1981, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34620 ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Piher, S. A.»; «Piher Ferritas, Sociedad Anónima»; «Piher Navarra, S. A.» y «Piher Semiconductores S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de noviembre de 1981, por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Piher, S. A.»; «Piher Ferritas, S. A.»; «Piher Navarra, S. A.» y «Piher Semiconductores, S. A.», la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de 7 de febrero de 1976, formulada por dicha Empresa con fecha 25 de mayo de 1981, y el extracto de expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que a la Empresa «Piher, S. A.»; «Piher Ferritas, Sociedad Anónima»; «Piher Navarra, S. A.» y «Piher Semiconductores, S. A.», le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre la materia, que venció el 19 de febrero de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 25 de mayo de 1981, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se produciría el absurdo que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34621 ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Piher Electrónica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Piher Electrónica, S. A.», la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de 7 de febrero de 1976, formulada por dicha Empresa con fecha 25 de marzo de 1981, y el extracto de expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que a la Empresa «Piher Electrónica, S. A.», le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 1.º de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre la materia, que venció en 19 de febrero de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 25 de marzo de 1981, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se produciría el absurdo que como tal debe rechazarse de revitalizar un plazo caducado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34622 *ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Danone, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 2.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Danone, Sociedad Anónima», para la ampliación de la fábrica de quesos frescos de vaca en Salas (Oviedo), incluyéndola en el grupo A del apartado 1.º de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Danone, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha resolución se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

34623 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Política Interior, por la que se dispone dar publicidad a los Estatutos de la Federación Mundial de Instituciones Financieras de Desarrollo.*

A tenor de la comunicación de la Secretaría General Técnica, esta Dirección General de Política Interior, ha resuelto, la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de publicidad, de los Estatutos de la Federación Mundial de Instituciones Financieras de Desarrollo, reconocida oficialmente por acuerdo del Pleno del Consejo de Ministros de fecha 1 de octubre de 1982.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION MUNDIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Artículo 1.º Nombre, sede y personería jurídica.

1.1. Se constituye una Federación mundial con el nombre de Federación Mundial de Instituciones Financieras de Desarrollo, a la que se hará referencia en adelante como FEMIDE.

1.2. FEMIDE, será una organización sin fines de lucro, que representará a la banca de fomento en el mundo.

1.3. La sede de FEMIDE será (decidida por la Asamblea General).

1.4. FEMIDE tendrá personería jurídica propia en el país donde se encuentre ubicada la sede de la Secretaría. Con el fin de cumplir sus propósitos, FEMIDE concertará todos los contratos que sean compatibles con su naturaleza y sus finalidades de conformidad con sus Estatutos.

1.5. La Federación permanecerá estrictamente neutral en cuanto a sus miembros, deliberaciones y operaciones.

Art. 2.º Objetivos y propósitos.—Los objetivos de FEMIDE son los siguientes:

a) Contribuir con la orientación necesaria para una más eficaz banca de fomento en el mundo.

b) Desempeñar la función de enlace entre las asociaciones regionales de instituciones financieras de desarrollo, las asociaciones nacionales de instituciones financieras de desarrollo y con aquellas instituciones financieras de desarrollo individuales que no estén todavía en condiciones de incorporarse a las asociaciones regionales existentes, así como entre todas las demás Entidades organizadas o individuales interesadas en el campo de financiamiento del desarrollo.

c) Abrir nuevas oportunidades a la banca de desarrollo facilitando los beneficios que ella ofrece en favor de todo el mundo.

d) Llevar a cabo, en cooperación con sus miembros, los programas y actividades que aseguren el máximo grado de eficiencia en las operaciones de las instituciones financieras de desarrollo.

e) Fomentar el desarrollo, la orientación y la coordinación en el ámbito internacional, juntamente con otros Organismos internacionales que promuevan los objetivos mencionados.

Art. 3.º Miembros.—La Federación contará con las siguientes categorías de miembros:

a) Miembros regionales:

i. Miembros regionales ordinarios. Son las asociaciones regionales de instituciones financieras de desarrollo con personería jurídica.

ii. Miembros regionales temporales. Son las instituciones financieras de desarrollo de los países donde aún no existan asociaciones regionales.

Miembros especiales. Son las instituciones u organizaciones internacionales (mundiales, regionales y subregionales), interesadas en el financiamiento del desarrollo; las asociaciones nacionales de las instituciones financieras de desarrollo en los lugares donde existan tales asociaciones, y las que no siendo instituciones financieras de desarrollo deseen prestar asistencia a la Federación en el logro de sus objetivos brindándole apoyo a sus programas.

c) Miembros individuales. Son personas distinguidas que a través de su interés o participación prestan apoyo para el cumplimiento de los objetivos y actividades de la asociación.

d) Miembros honorarios. Las personas que hayan prestado servicio sobresaliente en el campo de la banca de fomento o en campos afines del desarrollo económico, pueden ser miembros honorarios de la Federación con la aprobación del Consejo de Gobernadores.

3.2. Requisitos y obligaciones generales de los miembros. Para ser miembros de la Federación deberá cumplirse con los requisitos siguientes: